

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se divide en bloques y determina la modalidad de las investigaciones a realizar en la zona reservada para minerales de mercurio denominada «Asturias-León».

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes y año, estableció la reserva provisional a favor del Estado por un período de dos años para investigaciones de minerales de mercurio en diversas zonas del territorio nacional, encontrándose, entre otras, la denominada «Asturias-León».

Interesadas, en su momento, algunas Empresas mineras privadas a participar en estas investigaciones, se hace preciso determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, la modalidad en que habrá de realizarse la investigación.

En virtud de lo expuesto, cumplidos los trámites pertinentes y a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La zona reservada a favor del Estado para minerales de mercurio denominada «Asturias-León» se dividirá para la investigación en seis bloques, que se nombran y determinan por paralelos, meridianos y otros límites como a continuación se indica:

Bloque A: Área comprendida entre los paralelos 43 grados 4 minutos Norte y 43 grados 25 minutos Norte y los meridianos 2 grados 20 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste.

Bloque B: Área comprendida entre los paralelos 43 grados Norte y 43 grados 12 minutos Norte y los meridianos 2 grados 20 minutos Oeste y 2 grados 39 minutos Oeste.

Bloque C: Área comprendida entre los paralelos 42 grados 48 minutos Norte y 43 grados 4 minutos Norte y los meridianos 2 grados 20 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste.

Bloque D: Área delimitada al Norte por la línea quebrada formada por el paralelo 43 grados 25 minutos Norte, comprendido entre los meridianos 1 grado 50 minutos Oeste y 1 grado 42 minutos Oeste; el meridiano 1 grado 42 minutos Oeste, comprendido entre el paralelo 43 grados 25 minutos Norte y la línea de la costa, y por último, la línea de costa hasta su encuentro con el meridiano 1 grado 21 minutos Oeste.

Al Este, por el meridiano 1 grado 21 minutos Oeste, comprendido entre la línea de costa y el paralelo 43 grados 14 minutos Norte.

Al Sur, por el paralelo 43 grados 14 minutos Norte, comprendido entre los meridianos 1 grado 21 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste, y al Oeste, por el meridiano 1 grado 50 minutos Oeste, comprendido entre los paralelos 43 grados 14 minutos Norte y 43 grados 25 minutos Norte.

Bloque E: Área comprendida entre los paralelos 43 grados 2 minutos Norte y 43 grados 14 minutos Norte y los meridianos 1 grado 21 minutos Oeste y 1 grado 50 minutos Oeste.

Bloque F: Área comprendida entre los paralelos 43 grados 2 minutos Norte y 42 grados 48 minutos Norte y los meridianos 1 grado 50 minutos Oeste y 1 grado 21 minutos Oeste.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—La investigación del bloque A, definido en el número primero, se realizará por el Instituto Nacional de Industria, que periódicamente deberá dar cuenta a este Ministerio de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Tercero.—La investigación de los restantes bloques citados en el expresado número será adjudicada a Empresas privadas, solas o asociadas entre sí o con Entidades paraestatales, entre las que lo soliciten.

Cuarto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se incluye la Empresa «Ocinco, Obras Civiles e Industriales, Ingenieros Consultores», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas

Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ocinco, Obras Civiles e Industriales, Ingenieros Consultores», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se incluye la Empresa «Rasa, Sociedad Internacional de Organización, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, a la Empresa «Rasa, Sociedad Internacional de Organización, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recibida en el recurso de alzada, interpuesto por doña Margarita Martínez Sainz de Vicuña, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 24 de enero de 1968.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a doña Margarita Martínez Sainz de Vicuña por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1970, se acuerda, por la presente, la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo insertando, a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

Vistos los Decretos 1775 y 1776/1967 de 22 de julio, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Considerando que habiéndose dado satisfacción extraprocésal a la interesada, al autorizarse, con posterioridad a la interposición del recurso, la industria de manipulados de cartón por ella solicitada, por Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 18 de junio de 1968, lleva a la conclusión de que la actual alzada carece de causa, al haber prosperado favorablemente la pretensión de la recurrente, sin que por otra parte existan circunstancias que hagan variar lo resuelto por dicho Centro directivo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar sin causa el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Martínez Sainz de Vicuña, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 24 de enero de 1968.

La anterior Orden agota la vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la «Empresa Nacional de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima» (ENCASO), contra esta petición, exponiendo considera

innecesaria la instalación de esta nueva línea por poseer ella otra en funcionamiento con el mismo recorrido, manifestación que no ha de ser tenida en consideración en atención a que la potencia que en el futuro próximo se ha de producir con la entrada en funcionamiento de la nueva central térmica de Puertollano de la Empresa peticionaria, exige la existencia de una línea de transporte con capacidad adecuada a la producción de dicha central, capacidad de que carece la actual línea a 132 KV, propiedad de la Empresa oponente, según se deduce del estudio realizado por el Analizador de Redes del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia; visto asimismo los informes favorables existentes en el expediente, emitidos por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Ciudad Real y Jaén, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en las resoluciones sobre materia eléctrica, en base a que los servicios eléctricos prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y atención de los mercados.

Esta Dirección General de Energía y Combustible, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 220 KV, de tensión; longitud, 71 kilómetros afectando a las provincias de Ciudad Real y Jaén; conductores, cable aluminio-acero de 454,45 centímetros cuadrados de sección cada uno; con capacidad máxima de transporte de 175 MVA; aisladores, de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, central térmica de Puertollano (Ciudad Real) y término, subestación transformadora «Andújar» (Jaén), ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria. Se protegerá a tierra por un cable de acero galvanizado de 49,4 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de aumentar las disponibilidades de energía en la subestación de Andújar, al objeto de poder atender la demanda en las distintas zonas de la Empresa peticionaria, atendidas por las líneas que tienen su origen en dicha subestación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Ciudad Real y Jaén:

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», las instalaciones que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle de Gercas Bajas, número 19, solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y las derivaciones que se citan, y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de reclamación presentado por don Enrique Alonso de Mezquia, el cual no puede ser tenido en cuenta, ya que no expone alegaciones relativas a su oposición a la autorización y declaración en concreto de la utilidad pública de la línea, sino que en la resolución que se dicte se señale una condición, para el paso sobre su finca, lo cual es imposible por estar en oposición a lo que se establece, para ello, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

Vista la impugnación expresada por don Juan Ramón Grandes en representación de «Electra de Salvatierra», oponiéndose a la solicitud de «Vitoriana de Electricidad», la cual no ha de ser tenida en cuenta dados los antecedentes existentes en el expediente relativos a la mala calidad del servicio, que la Empresa oponente presta en la villa de Alegría de Alava, el informe favorable a la autorización, de la Delegación Provincial de este Ministerio de Alava y de no gozar los suministros de energía eléctrica del carácter de exclusiva o monopolio y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en las resoluciones referentes a instalaciones eléctricas, en base a que los suministros sean prestados en condiciones reglamen-

tarias en cuanto a su calidad y posibilidades para atender la demanda de los usuarios.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de 1.797 metros, con origen en la estación de transformación de «Alegría» y final en un centro de transformación denominado C. T. número 3, en villa de Alegría de Alava.

b) Una derivación, de 302 metros de longitud, que arrancará del apoyo número 5 de la línea anterior y terminará en el centro de transformación número 1, en la villa mencionada.

c) Una derivación de 100 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea descrita en a) y finalizará en el centro de transformación número 2 de la villa citada.

Las características de la línea principal y derivaciones serán: tensión, 13.200 V.; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 74,4 mm² de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos de hormigón armado.

El objeto de estas instalaciones es el de regular suministro de energía eléctrica a la villa de Alegría de Alava.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Alava.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de transformación «San Jaime».

Final de la misma: E. T. «San Hipólito I» y E. T. «La Gleba».

Términos municipales a que afecta: Manlleu, Torelló, Masias de San Hipólito de Voltregá y San Hipólito de Voltregá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 4,516.

Conductor: Aluminio-acero; 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: 315 KVA., 25/0,380-0, 220 KV, en cada E. T.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—1.402-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: